



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	Verbal Sumario: Adjudicación de Apoyos
Solicitante	Alba Luz Torres Martínez CC. 43.701.958
Beneficiaria	Miriam de los Angeles Torres Martínez
Radicado	05001 31 10 014 2021 00354 00
Decisión	Ordena cancelar reparto, anexar memorial
Interlocutorio	538

Procedente de la Oficina Judicial, y a través de correo electrónico fue recibido por reparto del 15 de julio del presente año, mediante acta No. 4247, el proceso Verbal Sumario sobre adjudicación de apoyos presentado por la señora Alba Luz Torres Martínez mediante el cual pretende, ser designada como apoyo de la señora Miriam de los Angeles Torres Martínez. Proceso que fue radicado ante este despacho con el No. 05001 31 03 10 014 2021 00354 00, solicitud que se hace sin estar vigente el Capítulo V de la ley 1996 de 2019.

Posteriormente, el 12 de agosto de esta misma anualidad, con acta No. 4965, se recibió similar solicitud presentada por la misma interesada, con fundamento en los mismos hechos y pretensiones; a la cual se le asignó el radicado No. 05001 31 03 10 014 2021 00413 00, radicado que se ordenó cancelar y adjuntar a la primera solicitud de apoyos.

De igual manera, revisado el sistema se tiene que en Juzgado Tercero de Familia de Medellín, bajo el radicado 2018-741 se encuentra radicado proceso de interdicción referido a la señora Miriam de los Angeles Torres Martínez, el cual se encuentra suspendido por la vigencia del art. 55 de la Ley 1996 de 2019.



Estudiada la demanda de la señora ALBA LUZ TORRES MARTÍNEZ, a través de apoderada judicial, en vigencia del capítulo quinto de la ley 1996, habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso, la ley 1996 de 2019 y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes y se le otorgará a la parte demandante un término cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Previo a seguir adelante con el trámite del proceso, deberá informar al Despacho, si se desistió de seguir adelante con el proceso 2018-741 del Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Medellín, registrado por interdicción de la misma señora Miriam de los Angeles Torres Martínez, toda vez que dicho proceso, aunque se encuentra suspendido por la entrada en vigencia del artículo 55 de la Ley 1996 de 2019, en el momento se encuentra vigente el capítulo quinto de la misma ley 1996 de 2019, ello ocurrió desde el 27 de agosto de 2021, por tanto el Juez de Familia que haya iniciado el proceso de interdicción deberá de oficio o a petición de parte, adecuar el trámite a un proceso de adjudicación de apoyos judiciales, por éste motivo deberá dar claridad al respecto.

En el entendido de que se pretenda seguir con el proceso que se lleva en el Juzgado tercero de Familia y se adecue el proceso a la adjudicación de apoyos, deberá informarlo a este juzgado, ya que no pueden coexistir dos procesos con las mismas pretensiones.

En caso de no proseguir con el proceso en el Juzgado Tercero de Familia, y continuarlo en este juzgado, deberá reunir adicionalmente los siguientes requisitos:

SEGUNDO: Aportará copia del registro civil de nacimiento de la señora MIRIAM DE LOS ANGELES TORRES MARTÍNEZ, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970 y el se la señora ALBA LUZ TORRES MARTÍNEZ.



TERCERO: Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en **imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, modo o formato de comunicación posible** y que en tal sentido requiera de intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo ; enlistando cuales son los derechos que se quieren proteger y los actos jurídicos a realizar, **teniendo en cuenta que si puede expresar su voluntad por cualquier medio, se entiende con capacidad así se equivoque y siempre deberá primar la voluntad y el deseo de la misma.**

También deberá indicarse que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (Art. 396 del CGP)

CUARTO: Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal sumario, cumplirá con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Deberá dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en relación con las personas que deban ser llamadas a hacer parte en el proceso , tercero solicitante de los apoyos y testigos, con los respectivos datos generales de Ley.

OCTAVO: Especificará el término y plazo de los apoyos requeridos, ya en la vigencia del capítulo V de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO : se podrá anexar la valoración de apoyos realizada a la titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada, valoración que deberá consignar como mnimo los requisitos estipulados en el numeral 4, literales a,b, c, d del Artículo 396 del CGP que fue modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

Se reconoce personería, amplia y suficiente a la abogada Silvana Katherine Rivera Vásquez, portadora de la tarjeta profesional 159.038 del C. S. de la J., en los términos del poder a ella otorgado.



NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cd3ec536dc2f2e8c3b152786fdb71f64475612171f9c7883b25fd1f0
32adbc5**

Documento generado en 01/10/2021 10:20:02 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>